

COMISIÓN CONJUNTA, PRESIDIDA POR LA CUARTA COMISIÓN LEGISLATIVA,

CONSTITUIDA PARA INFORMAR SOBRE EL PROYECTO DE LEY

DEL CONSEJO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN.

SESIÓN CELEBRADA EN LUNES 22 DE AGOSTO DE 1988,

A LAS 09.30 HORAS.

La Comisión Conjunta se reúne bajo la presidencia del Sr. don Jorge Arangua Suárez, Jefe de la Subcomisión de Transmisiones y Telecomunicaciones de la Cuarta Comisión Legislativa, y con la asistencia de los señores Eduardo Miesco Salvo, en representación de la Primera Comisión Legislativa; Jaime Illanes Edwards y señora Jimena Massone Quiros, en representación de la Segunda Comisión Legislativa; Andrés Chadwick Piñera, en representación de la Tercera Comisión Legislativa, y Jorge Correa Fontecilla, Luis Ducos

Lurita

802/1

-2-

Kappes y Carlos Miranda Arce, en representación de la Cuarta Comisión Legislativa.

Concurre, asimismo, especialmente invitado, el señor Miguel Ángel Poblete Rodríguez, Jefe de Gabinete del Subsecretario de Telecomunicaciones.

Actúa de Secretario, el titular de la Subcomisión de Transportes y Telecomunicaciones de la Cuarta Comisión Legislativa, don (J) don Patricio Barza Casanón.

* * * * *

VERSIÓN TACHIGRÁFICA.

El señor Coronel ARANGUA, - Tema por unificada esta
va reunión sobre el proyecto de ley del Consejo Nacional de Radio
elevisión.

Nos correspondería ver el artículo 12, que dice: "Son
funciones y atribuciones del Presidente del Consejo Nacional de
Radio y Televisión:

"a) Presidir las sesiones del Directorio, y". Creo que
hay objeciones a esta primera parte.

"b) Ordenar la citación a sesiones ordinarias o extra-
ordinarias del Directorio, en conformidad al artículo 8° de esta

La señora MASSONE.- La palabra "Directorio" habría que
eliminarla.

El señor Coronel ANANGUA.- Claro; perfecto: "del Con-

No sé si hay alguna observación sobre el artículo 12.

El señor ILLANES.- Creo que, en reuniones ya pasadas,

estuvimos de acuerdo en que la función del Presidente del Consejo no era exclusivamente presidir las sesiones del Consejo, sino que tenía funciones mucho más importantes, mucho más trascendentes. Hemos incluso, de las actas de la Comisión que estudió la nueva Constitución, las expresiones de don Jaime Guzmán con respecto a por qué no lo presidiera un Ministro de Estado y a que era necesario que lo presidiera una persona designada por el Presidente de la República, a fin de que dedicara, por lo menos, una media jornada diaria a las funciones de tal, de Presidente. Por eso, considero que las funciones del Presidente tenemos que establecerlas un poco más latamente. Entre otras funciones, debe tener las de representar judicial y extrajudicialmente al Consejo.

El señor RIESOS.- Considerar las del artículo 13.

El señor ILLASES.- Claro: prácticamente, todas las

del artículo 13.

Ahora, antes de comenzar a enumerar las funciones, podríamos preguntarnos si es necesario referirnos a algo que tanto el proyecto del Ejecutivo como el de la Cuarta Comisión no consideran que los miembros del Consejo tengan derecho a una dieta, a una remuneración, a algo que, evidentemente, los incentive a concurrir, porque los cargos ad honorem en este país no resultan. Es una verdad real. En esta materia, tenemos que ser cuidadosos, porque, en realidad, ello va a importar un gasto, y el proyecto no trae financiado este gasto. Tendría que estar establecida alguna fuente de financiamiento. Podríamos encomendarlo a la facultad que se va a delegar en el Presidente de la República.

El señor CORREA.- Justamente, en el artículo 1º tran-

itorio del texto del Ejecutivo, viene estableciéndose que las remuneraciones tanto de la planta del personal como de los miembros del Consejo se fijarán por el decreto con fuerza de ley, que será suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.

El señor ILLANES.- O sea, ahí se fijarán la planta del personal del servicio y las remuneraciones del Consejo. ¿Ustedes mantuvieron esta norma, o no?

El señor CORREA.- Sí.

El señor ILLANES.- ¿Sí...? En el artículo transitorio, no.

El señor CORREA.- Era el artículo 4º.

El señor ILLANES.- Es una norma de carácter permanente. Ya. Creo que ahí debíamos verlo, porque está bien. La idea que

tenía es que es que es muy difícil que nosotros podamos fijarlo
uf, porque no tenemos facultades para hacerlo. Ahora, como el ar-
culo venía en el proyecto original, tenemos que deducir que el
ejecutivo entiende que esto importa un gasto y que lo va a solventar
y alguna partida en el Presupuesto de la Nación. Entonces, lo te-
nemos presente para esa ocasión.

El señor RIESCO.- Estoy totalmente de acuerdo con lo
que ha señalado don Jaime.

Creo que habría que ir un poco más allá también, en
cuanto a definir el cargo. Habría que decir, por ejemplo, que el
presidente del Consejo Nacional de Radio y Televisión será el jefe
del servicio para todos los efectos legales. Esa calidad de jefe
del servicio tiene una connotación especial en todo el ordenamiento
de las instituciones públicas. Habría que atribuirle, por cierto,

cada una de las facultades que le corresponden aquí. Las otras quedarán implícitas en la calidad de jefe de servicio. No sé si estará suficientemente agotada la enumeración con estos dos artículos, 12 y 13. Se me ocurre que algo falta. Pero, en todo caso, hay que definir el cargo. No sé también si la definición del cargo llevaría la necesidad expresa de que el Presidente deba tener algún tipo de profesión o de especialización, como se ha hecho muchas veces en cargos de cierto nivel. Se me ocurre que pongo más bien para la discusión que como proposición específica. Pero, tal vez, hay que acordar algo más este cargo de Presidente del Consejo Nacional de Radio y Televisión. Nunca será un hombre de labor "full time". Será el hombre que, además, proponga muchas cosas. O sea, será el que conduzca prácticamente el accionar de todo el Consejo y fije incluso las políticas y los criterios del Consejo, o, por lo menos, los pro-

ponga al cuerpo colegiado. Así que, a estos dos artículos refundidos, yo les agregaría la definición del cargo, y les daría un repaso después, para ver que no se "queden en el tintero" aquellas cosas que normalmente se les ponen a los jefes de servicio: facultades de transar, de designar frentes, etcétera.

El señor SUAREZ.- Evidentemente, resulta muy atractiva la proposición que hace don Eduardo. Pero la verdad es que esa actitud podría pecar por defecto, aun con todo eso. Y nos llevaría, desde ya, a asumir una postura que, consciente o inconscientemente, no hemos querido tomar, en el sentido de que a este Consejo o lo vamos a considerar dentro de la ley orgánica de los servicios del Estado o va a ser el ente autónomo que la Constitución pretende. Porque, prácticamente, sería innecesario dar aquellas normas, en la medida en que están contempladas en la ley de Bases. La idea siempre fue que,

dentro de la total autonomía que, indudablemente, la Constitución prevé para este órgano, el Presidente fuera también un personaje con las atribuciones propias que le señalare esta ley, sin perjuicio de lo cual, en razón de su cargo, obviamente, debe tener otras. Por ejemplo, don Eduardo hablaba muy bien, con mucha propiedad, de la facultad de transar. Bueno, quien tiene la representación judicial y extrajudicial es el que tiene que transar.

El señor RIESCO.- ¿Y si no tiene la facultad expresamente establecida en la ley..?

El señor DUCOS.- Bueno, bastaría con complementar la representación con las facultades contempladas en el artículo pertinente del Código de Procedimiento Civil.

El señor RIESCO.- Eso sería por si se quiere dejar algo en esta ley el tema del Presidente, hacer un repaso, para ver

¡esté todo lo que sea necesario contemplar, a fin de que éste sea
a hombre que no tenga trabas.

El señor ILLANES.- Es muy exacto lo que dice don
duardo, y más todavía con lo que recuerda don Luis. Éste es un
consejo en cuya definición hemos dicho que es autónomo. Y la auto-
noma se la estamos dando para quitarlo de la esfera de la ley de
bases. En consecuencia, la ley de Bases no se le va a aplicar, ni
pletoriamente, al Presidente ni al Consejo. Por ello, creo indis-
cutable definir exactamente todas las funciones que el Presidente
el Consejo debe tener. De lo contrario, lo vamos a dejar un poco
"lojo". Y, entre esas funciones, está la de representar judicial
extrajudicialmente.

Ahora, yo definiría un poco el cargo también. Estimo
que es un cargo de la exclusiva confianza del Presidente de la Sa-

pública, puesto que si la designa. La jerarquía que va a desempeñar es igual que la jerarquía que va a desempeñar el Presidente del Banco Central. Se establece la autonomía absoluta que la Constitución Política le da al Banco Central, en la ley que se está estudiando y que va a llegar luego el Presidente del Banco Central es designado por el Presidente de la República. Es, digamos, el único nexo que existe entre el Banco Central y el Ejecutivo. Y el Presidente del Consejo Nacional de Radio y Televisión va a ser el único nexo de este Consejo con el Ejecutivo. En consecuencia, considero que, entre otras cosas, debiéramos definirlo como una persona de la exclusiva confianza del Presidente de la República. Asimismo, por la jerarquía, por la importancia, por la trascendencia, yo incluso consultaría --o me gustaría que lo consultáramos con el Ejecutivo-- y en la misma ley le asignáramos un grado de la escala.

03/1
usuario

La tercera cosa que me parece también prudente — y se lo
pregunto al Jefe de Gabinete del Subsecretario — es determinar si
coviene exigir a este caballero alguna calidad especial, como un
título profesional de Ingeniero electrónico, por ejemplo, o de algo
que lo identifique con la capacidad para asumir esta función, que
es muy importante en la vida de la televisión y la radio.

El señor POULSEN.- Al respecto, pienso que los miembros del
consejo son más bien elegidos o seleccionados por su calidad cultural.
Esta es la impresión que tengo, dado el hecho de que lo componen dos
miembros del Instituto de Chile, que no forzosamente tienen que ser
de la Academia de Ingeniería o de Matemáticas de esa entidad. De
manera que el presidente pueda ser perfectamente una persona que no
tenga conocimientos relacionados con las telecomunicaciones propia-
mente talés, sino más bien con sus contenidos, generalmente cultura-
les. Desde ese punto de vista, creo que lo más que podría hacerse es

803/2
Rosario

exigirle algún título profesional universitario, con una permanencia en ese grado durante 10 ó 15 años, pero casi es obvio, dado el hecho de que las demás personas son todas de un nivel cultural fácilmente apreciable. Esta es mi impresión. Creo que la parte técnica va a quedar siempre resguardada e inserta dentro de lo que es la administración, a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y, eventualmente, en parte, a través de los propios comités, pero no así en el Consejo.

El señor ILLANES.- Tiene razón. Si los otros miembros del Consejo tienen cierta jerarquía académica, creo que al presidente también debe exigírsele. No puede nombrarse a un chofer en este cargo, si existen representantes de la Corte Suprema, o un Ministro de este tribunal, o alguien que revistió esta calidad. Imagino que los del Instituto de Chile se van a mandar al portero. Para que ello se extienda al Presidente del Consejo, de quien no se dice nada.

3/3
ario

bería exigírsele cierta jerarquía, un título profesional,...

El señor MIZNERA.- Así lo dispone el artículo 3°, en el sentido de que los consejeros a que se refieren sus letras a) —a sea, designado por el Primer Mandatario, que será su Presidente —, b), y el debería encontrarse, además, en posesión de un título profesional por el plazo que señala.

El señor DUCOS.- Señor Presidente, tocante a lo que decía señor Illanes en el sentido de que esa persona deberá ser de la exclusiva confianza del Presidente de la República, lo discutimos constantemente. Y la verdad es que llegamos a la conclusión —creo recordar— que no se alcanza el grado de autonomía que la Constitución prevé para este organismo cuando hay una subordinación tan clara, tan directa, tan eficiente, del Presidente del Consejo al Primer Mandatario. Estrictamente, pasaría a ser una suerte de Secretaría de Estado más. Si esa persona es de exclusiva confianza, solo podrá mantenerse

803/5
Rosario

tario. Ahora, si falta en la tierra, obviamente procederá a removerlo, pero ello ya es una cuestión diferente. En caso contrario, se equipararía a los Ministros de Estado, a los Subsecretarios y a otros funcionarios fácilmente removibles.

Lo que se quiere es un organismo ajeno, hasta donde es humanamente posible, a presiones de toda índole y compuesto por personas de primera calidad, de suerte que una dependencia de la naturaleza que se ha señalado sería contradictoria con la filosofía que inspira todo el proyecto. Este ha sido elaborado sobre la base de una entidad perfectamente autónoma, que pueda tomar sus decisiones fundamentalmente recurriendo a dos aspectos: el técnico y el que aparece en la enunciación de los principios por los cuales debe velar, en el sentido de la excelencia de las transmisiones, de que no se alteren tales y cuales valores, etcétera.

De otra manera, se trataría, sencillamente, de un organismo

ario

, entre los tantos dependientes del Presidente de la República, velaría o no por los valores mencionados en la medida en que se trata o no con la confianza de quien desempeñase la Primera Magistratura de la Nación.

El señor Censal AMADOR.- Tiene la palabra el señor Risco.

El señor RISCO.- Esta discusión nos vuelve al artículo 10, donde establecido que quedaba pendiente el problema de la remoción, el causal de terminación de funciones de los consejeros, entre los cuales está el Presidente. Fui partidario en ese momento, en conciliar un poco con lo que dice el señor Duro, de que los miembros y el Consejo, para ser realmente independientes y tener permanencia, deberían contar con alguna forma especial, restringida y poco flexible de remoción, porque la causal de exclusiva confianza de una extraordinaria flexibilidad, la cual atenta contra la debida permanencia e imparcialidad de los mismos. Por lo tanto, es un punto que yo

7
ario

tendría entre los miembros, pues sus fines la tarea de idear
un mecanismo —el acuerdo del Senado, por ejemplo, por lo menos
; el Presidente — destinado a proporcionar alguna estabilidad,
; la que tiene el Contralor General de la República.

El señor DUCHE.- Al respecto, como un complemento a lo que
; la renoción a que alude el artículo 10 constituiría una sanción
directa cuando el representante se porta mal, no concurre a sesión
ituaciones de esa índole, a fin de evitar el bochorno de que el
sectorio adoptara alguna determinación sobre el particular. En
esto, se supone que será quien lo motiva el que lo removerá en
; casos. Pero no se pensó en que ello fuera el resultado de haber
ido la confianza.

El señor RIESCO.- Claro. Pero, aun así, las dos cosas...

El señor ILLANES.- ¿Cuánto duran los consejeros?

El señor RIESCO.- Cuatro años.

'S
IZIO

El señor ILLARDE.- ¿Cuál es el artículo correspondiente?

La señora MARQUEL.- El artículo 5°.

El señor SIERRA.- Existen varios precedentes en esta materia, como el de los alcaldes, en relación con los consejos regionales de desarrollo, por ejemplo. La sanción, eso sí, se encuentra sujeta a ciertas causales y se vincula, fundamentalmente, con la conducta. Pero supongamos...

El señor ILLARDE.- Y siempre debe establecer las causales.

Hay algo que también sería preciso medir, a mi juicio, la ausencia de los consejeros, sin causa justificada, sería uno de los motivos por los cuales deberían cesar automáticamente en sus funciones. En los estatutos de las sociedades anónimas normalmente se establece que los directores que no concurren a tres sesiones consecutivas se encuentran en esa situación. Como el Consejo, entonces, podría no sancionar en forma normal, creo prudente señalar ese tipo de sancio-

rio

que operaría automáticamente.

Las otras causas deben corresponder nada más que a inhabi-
lidad sobrevinientes, porque, de lo contrario, no existiría una ga-
ranía al respecto. Si la autoridad que nombra puede remover a la
persona, el Consejo carece de objeto, pues el Presidente de la Repú-
blica o la Corte Suprema podrían proceder a ello de acuerdo con lo
voten los consejeros, quienes estarían subordinados a quien los
nombró.

Es distinto, sin embargo, el caso del Presidente, que debe
considerarse, a mi juicio, con más atención, por tratarse de un funcio-
nario designado por el Primer Mandatario. No merece cierta duda que
este no tenga facultad para decirle: "Mire, usted perdió mi confian-

El señor RIESCO.- Va más allá de la simple superintendencia.

El señor Coronel AMADOR.- Tiene la palabra el señor Correa.

03/18
bosario

El señor CARRERA.- Creo que hay algo importante que dilucidar por una parte, las atribuciones del Consejo, como tal, establecidas precisamente en el artículo 2º. y, por la otra, las de los consejeros, como órganos administrativos de ese servicio público, al cual se ha dado autonomía.

En este último aspecto, debemos distinguir si lo que vamos a concebir es un órgano meramente colegiado o unipersonal. En el primer caso, simplemente los miembros del Consejo van a ser quienes administren el servicio y realicen todas las gestiones que le competen. En el segundo, necesariamente observo que este jefe superior del servicio que es el Presidente del Consejo deberá ser una persona que integre la planta —o sea, no podrá ser alguien en un nivel con falta de estabilidad—, que forme parte de la dotación estable, porque le será necesario asumir una serie de funciones, entre ellas, principalmente, la de representar judicial y extrajudicialmente al

803/11
Rosario

organismo, y realizar una serie de actos. Entonces, en ese sentido, sería un consejo con atribuciones de administración y de gestión.

El texto que preparó la Cuarta Comisión Legislativa adoptó la concepción colegiada, es decir, sobre la base de que existirá un Consejo, que tomará las decisiones fundamentales,

y, más abajo, de acuerdo con el sistema de una organicidad, una planta, en la que el Secretario Ejecutivo se encuentra en primer término. Esto puede variar o no con las atribuciones que señala el texto, pero se trata absolutamente de un problema de carácter discrecional y de política legislativa; pero, en caso de estimarse que debe continuar, la letra c) del artículo 13 dispone que se encargará de proponer al Consejo lo más importante que corresponde al jefe superior de un servicio: planificar, dirigir, organizar, coordinar y supervisar. Todo lo anterior no tiene relación --insisto-- a una estructura unipersonal, sino colegiada.

Y, si bien ese funcionario constituye un órgano integrante de la planta, los siete asesores no forman parte de la dotación estable de la entidad, por la posibilidad de remoción.

Me parece que este aspecto, por lo tanto, de-

a dilucidarse desde ahora.

Sobre el particular, pienso que toda esta materia se encuentra íntimamente vinculada, en alguna medida, con el artículo 110 que se hizo referencia en la sesión anterior, en el sentido de si dejaríamos o no al ejecutivo que nos ocupa sujeto a la estructura constitucional. Este es un tema clave y fundamental, que depende de su propio juicio.

El señor SILLAS.- Considero factible que el ejecutivo asuma las funciones de supervisión y administración, si quedaría siempre sometido, en cuanto a los puntos esenciales, al control del congreso, el cual se encargaría de emitir y aplicar multas, otorgar autorizaciones para operar radio o televisión, etcétera. Esto resultaría perfectamente compatible y no ofrecería inconveniente alguno.

No parece interesante que nos pronunciemos,

sin embargo, cuenta de sus características. ¿Se tratará de un funcionario público, quien se ve regido por ningún estatuto o norma especial, sobre la base de la legislación actualmente vigente? En tal caso, sería preciso configurar su situación, porque tampoco podría ser una persona que se dirigiese por sí sola y contase con absoluta independencia.

En se cabe duda alguna de que la planta comienza de una de sus ramas: con el Presidente o con el Secretario. Por mi parte, me gusta la idea de que este último la encabece, pues estimo que el primero no está llamado a controlar la asistencia del personal y el cumplimiento de deberes, a autorizar el uso de feriados, a revisar licencias médicas, etcétera. No creo que éstas sean sus funciones, ya que revisten carácter netamente administrativo y corresponden a quien yo llamaría Secretario Administrativo o Ejecutivo, por encargarse también del cumpli

niento de los acuerdos del Consejo.

Los especialistas en materias administrativas que asisten a esta sesión --especialmente, el señor Miranda-- podrían describir una "imagen" del Presidente.

El señor MIRANDA.- Es muy importante lo que se resuelva acerca de lo planteado, o sea, si esa persona sería o no, a la vez, el jefe superior del servicio, en términos generales.

En caso afirmativo, debería coexistir con el conjunto de atribuciones que menciona el señor Illanes, algunas de ellas meramente administrativas, pero de gran trascendencia --se trata de aquellas de que dispone todo funcionario que revista esa calidad--, por traducirse, en definitiva, en la conducción misma de la organización del Consejo, aun cuando puedan carecer de la relevancia de las demás que éste cumple.

Prácticamente con motivo de considerar la norma a que el señor representante de la Segunda Comisión ha hecho referencia, planteamos la posibilidad de separar la función del organismo, en cuanto a sus cometidos propiamente constitucionales, de aquella de carácter administrativo, por la vía de señalar que otra persona se encontraría en la situación correspondiente al jefe superior de un servicio.

Esta idea, sin embargo, ha sido discutida en el seno de la Comisión Organizadora, y se ha pensado en asignar dicha calidad al Presidente del Consejo, lo que significa, indiscutiblemente, que debería cumplir las funciones descritas, sin perjuicio de que podría delegarlas. El hecho de que disponga de ellas, con la responsabilidad consiguiente, no implica tampoco que, en la práctica, deba realizarlas materialmente, pues ningún jefe superior de servicio se hace cargo de la totalidad de las mismas, si-

no que, simplemente, sean las consecuencias de dirigir una entidad.

Ahora, en el Presidente, en el esquema del proyecto elaborado por la Cuarta Comisión Legislativa, es sólo un consejero más, con la función adicional de presidir el organismo --y con algunas agregadas y definiciones, como la relativa a la renuncia, por ejemplo, además de ciertos aspectos que podrían haber escapado--, se habría configurado un estatuto jurídico propio de los consejeros integrantes de este tipo de cuerpos colegiados, en general, existentes en diversas entidades de la Administración, sin suscitarse dificultades.

A algunos miembros de la Comisión Conjunta les ha parecido necesario, sin embargo, con un criterio discrepante del punto de vista expresado, que el Presidente revista la calidad de jefe superior del servicio. En este caso, la situación

ambiaría en forma radical. Por de pronto, nos encontraríamos ante el problema de que sería, indiscutiblemente, de la exclusiva confianza del Primer Mandatario, por ejemplo, a menos que excluyéramos al Consejo del esquema de la ley sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

Al respecto, se ha originado una discusión acerca de si ello sería posible o no, sobre la base de existir una referencia a una ley especial de quórum calificado. Es decir, se trata de una materia al margen, que valdría la pena evitar, inclusive, por la vía del proyecto en estudio. Por nuestra parte, hemos considerado conveniente la exclusión mencionada.

Pienso que por allí va la cosa. A mi juicio, la definición sobre este punto radica en determinar si el Presidente del organismo tendrá o no --repito-- la calidad de jefe superior del servicio. En el esquema que hemos propuesto no es así,

de manera que se surtirán grandes dificultades, sin perjuicio de lo relativo a la remuneración, que es útil dilucidar.

El señor ILLANES.- Sobre el particular, he recibido instrucciones bastante precisas. En efecto, para la Segunda Comisión Legislativa, el Presidente es la autoridad máxima dentro del Consejo. Ello se fundamenta en el análisis de las actas de la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución, en las que consta lo expresado por el señor Jaime Guzmán --lo repito una vez más--, en el sentido de que debía tratarse de una persona que dedicase todo su tiempo a esta labor. El defecto del organismo actual radica precisamente en que lo preside un Ministro de Estado que, en la práctica, existe pocas veces, por no decir casi nunca.

Con la finalidad señalada, juntamos los artículos 12 y 13...

El señor MIRANDA.- Claro.

El señor ILLANES.- No cabe duda alguna de que, además, es necesario definir otras facultades del Presidente y concordarlas con lo que usted señaló, señor Miranda.

Ahora, ¿el Consejo quedaría sometido a la ley orgánica constitucional a que se ha hecho referencia?

El señor MIRANDA.- Este punto lo debatiré, pero, en cierto modo, lo analizamos y dejamos sometido al debate de la Comisión Conjunta.

En sentido estricto, debería entenderse que la respuesta es afirmativa, por tratarse de un organismo público, integrante de la Administración del Estado. Existe un argumento jurídico, sin embargo --bastante discutible--, que permitiría llegar a la conclusión opuesta o, más bien, a la de que podría ser excluido, en algunos aspectos, de las reglas generales contenidas en dicho cuerpo legal para el resto de los servicios, desde el mo-

mento en que la propia Carta se remite a una ley especial, de quí
fue calificado, destinada a regularlo en forma orgánica. Este cri
terio resulta dudoso, porque el texto legal sobre Bases Generales
de la Administración del Estado se hizo cargo, en general, de la
situación de todas aquellas entidades que se encontraban en el
mismo caso, a fin de efectuar la exclusión mencionada. Tal como
se observó en una oportunidad anterior, se parece que se olvidó,
simplemente, al Consejo Nacional de Radio y Televisión, pues a su
respecto concurrirían exactamente las mismas razones que se tuvo
ron en cuenta en relación con las municipalidades, por ejemplo.

La dificultad de nuestra labor depende de es
ta materia. Por de pronto, debemos discutir y resolver lo relati
vo a que el Presidente del organismo será o no de la confianza
del Primer Mandatario, una vez que se decida, en forma previa, si
el Consejo estará excluido o no de la ley orgánica constitucional

citado. De una uña, si siquiera podríamos debatir el punto, por
que nos enfrentamos, sencillamente, a un callejón sin salida.
Sobre el particular, el artículo 43 de ese cuerpo legal dispone
expresamente que "Los jefes superiores de servicio, con excepción
de los rectores de las Instituciones de Educación Superior de ca-
rácter estatal, serán de exclusiva confianza del Presidente de la
República". O sea, nos encontraríamos --repito-- ante un problema
sin solución.

Además, se presentarían otros aspectos adi-
cionales, a mi juicio, vinculados con la organización que preten-
da aplicarse, con la dependencia que otras entidades tendrían en
relación con el Consejo, etcétera.

La señora BASSONE.- ¿Se trató, en realidad,
de un olvido? Tocante a este punto, ¿se estudiaron las actas de
la ley sobre Bases Generales? Porque ello sería una omisión.

El señor MIRANDA.- ¡No creo que se haya de

do constancia de un olvido...!

La señora MASSONE.- Podría suceder que, en

forma intencional, no se hubiese hecho la referencia correspon-

diente. Durante el estudio del artículo 1°, que señala los entes

excluidos,...

El señor MIRANDA.- Es el artículo 18.

La señora MASSONE. - El primero también.

El señor RINCO. - Los que no existían "no corren".

El señor MIRANDA. - No sólo los que no existían, por-

que se está refiriendo a las empresas estatales que se crean en

virtud de las normas de quórum calificado, según lo establece

el N° 21 del artículo 19. Todas las que ya existían y se crean en

conformidad a las leyes de quórum calificado, están excluidas.

No todas las existentes a esa fecha, sino las que se crean en

virtud de una ley de quórum calificado, de acuerdo con el inciso

segundo del N° 21 del artículo 19. Todas éstas se encuentran ex-

cluidas.

La señora MASSONE. - Si ex profeso se lo dejó

fuera, sería interesante examinar las actas correspondientes.

El señor MIRANDA. - Sería muy interesante.

La señora MASSONE. - Si fue así, debe de haber alguna razón.

El señor MIRANDA. - ¿Por qué quedó incluido?

La señora MASSONE. - No, excluido.

El señor CORDERA. - No se excluyó; está incluido.

La señora MASSONE. - No se excluyó de la ley de Bases de la Administración. A eso me refiero.

El señor CORDERA. - ¿Hay una razón de mayor fondo para entender que no debe estar en la ley de Bases de la Administración? Porque los excluidos de esta normativa son los organismos señalados en la Constitución, por su carácter autónomo, por su calidad de organismo autónomo dentro de la Administración del Estado. Y el Consejo Nacional de Radio y Televisión se encuentra en esa misma situación.

El señor MIRANDA. - Exactamente.

El señor CHANCO. - En consecuencia, se trata de que nosotros decidamos no incorporarlo a la ley de Bases, y que vamos a reglamentar todo su estatuto en la propia ley. Hay razones de fondo en esta cuestión. Es un organismo autónomo señalado en la Constitución.

El señor MIRANDA. - Y en la Constitución se habla al respecto de una ley especial.

El señor CHANCO. - Efectivamente.

El señor MIRANDA. - Se menciona en ella a una ley especial, orgánica constitucional o de quórum calificado --en este caso, de quórum calificado--, destinada a regularlo.

Tales fueron las dos razones consideradas para excluir al Banco Central, a la Contraloría General de la República,

a las Fuerzas Armadas, a las Municipalidades y a las empresas públicas creadas por ley. "Organos --como lo establece precisamente el inciso segundo del artículo 18-- "que se regirán por las normas constitucionales pertinentes y por sus respectivas leyes orgánicas constitucionales o de quórum calificado, según corresponda". . . .

Es la misma razón.

El señor CHANDLER.- Exactamente las mismas razones existen en el caso del Consejo Nacional de Radio y Televisión. No tenemos por qué preocuparnos.

El señor MIRANDA.- En esa oportunidad se sostuvo que era indispensable liberar al legislador de esas leyes orgánicas constitucionales y de las de quórum calificado, y a las cuales alude la Constitución para regular esos organismos, sin

dejarlos enmarcados dentro del esquema que importa la ley de Bases de la Administración.

Tales fueron las razones que se dieron.

Por otra parte, sin haber hecho el estudio que sugería la señora Masana, en el sentido de si en las actas se dejó constancia al respecto, no atrevería a asegurar que el Consejo Nacional de Radio y Televisión no fue mencionado.

El señor CHACABRERA.- Se los olvidó.

El señor ILLANES.- Esta es una ley de quórum calificado.

El señor MIRANDA.- Sí.

El señor ILLANES.- En ese caso, tendremos que legislar totalmente, porque no podemos delegar facultades en el Presidente de la República.

El señor RIESCO. - No.

El señor ILLASCA. - Lo prohíbe el artículo 81 de la
Constitución.

El señor CORREA. - Pero es ley de quórum calificado
en determinadas materias.

El señor ILLASCA. - "Habrá un Consejo Nacional de
Radio y Televisión, autónomo y con personalidad jurídica, encar-
gado de velar por el correcto funcionamiento de estos medios
de comunicación. Una ley de quórum calificado señalará la orga-
nización y demás funciones y atribuciones del referido Consejo".

Por lo tanto, la ley de quórum calificado deberá
señalar todas las atribuciones del Consejo, todo lo concernien-
te a la planta. Todo. No puede haber delegación en el Presiden-
te de la República.

El señor RIVERA.- Porque la organización incluye la estructura interna.

El señor ILLANES.- Incluye todo. La planta.

Sea punto tendremos que resolverlo aquí.

El señor MIRANDA.- Recuerdo que, en su oportunidad, también plantamos ese problema.

El señor RIVERA.- La ley se refiere a las "materias que deban ser objeto de leyes orgánicas constitucionales o de quórum calificado". Aquí hay un objeto: la organización, funciones y atribuciones del Consejo.

El señor ILLANES.- Y ahí está todo.

El señor CORREA.- El problema, en un sentido estricto, es que podemos considerar al Consejo como órgano, y no como servicio público.

El señor RIBCO.- El esquema de ustedes estaba bien porque había un directorio, que era una especie de ente administrador, en el organismo que usted indicaba entonces, y que era en sí mismo un servicio administrativo. El Consejo como órgano deliberante y resolutorio en materias de su competencia.

El señor ILLARRE.- La norma establece que "una ley de quórum calificado señalará la organización y demás funciones y atribuciones del referido Consejo". La ley tiene que estar totalmente completa, sin delegación alguna.

El señor DUCOS.- Eso se puede interpretar también en el sentido de que la ley señalará las funciones, atribuciones y organización del Consejo. El que hemos estado viendo acá, pero el Consejo puede estar expuesto sobre un servicio público.

El señor ILLARRE.- Pero esta ley no dice "creo un

Consejo y, además, un servicio público".

El señor DUCOS. - Pero, de alguna manera, lo está diciendo. Al crear la planta.

El señor ILLAÑES. - No.

El señor DUCOS. - Evidente.

El señor ILLAÑES. - Porque esa planta forma parte del Consejo.

El señor DUCOS. - ¿Cómo es eso?

El señor ILLAÑES. - Claro, es que usted está tomando El Consejo como el grupo de consejeros, y yo lo estoy tomando como lo consigna la Constitución y la ley. No el grupo de consejeros, sino que la totalidad, ya que establece que "una ley de quórum calificado señalará la organización y demás funciones y atribuciones del referido Consejo". La organización representa

todo el personal que el Consejo precisa para desempeñar sus funciones. No se puede separar. El Consejo no podría operar sin esta organización. Esto nos obliga, como dije, a legislar en todos los aspectos.

El señor CURRER. - Este punto lo discutimos internamente. Si no me equivoco, algo señala al respecto el informe de la Secretaría de Legislación, la que también abordó este tema.

El señor RIKSCO. - ¿Cuál fue el criterio de la Comisión que por encargo del Ejecutivo redactó el proyecto de ley?

El señor FORLETT. - Creo que no tocó el punto con la decisión que lo está haciendo don Jaime, referente a esta mayor cantidad de normas por legislar. Siempre se pensó que el Presidente de la República podría legislar en varios puntos, con facultad delegada.

El señor RIVERO - No me parece haber visto tocado el tema en el informe técnico.

El señor MIRANDA - Según la Secretaría de Legislación, lo referente a la planta del personal corresponde a ley común. Este punto se ha discutido en varias oportunidades, al tratar otras materias. No considera que sea indispensable, en lo tocante a la ley orgánica constitucional, fijar la planta del personal. Lo ha sostenido también en otros casos el Tribunal Constitucional, más que por razones estrictamente jurídicas, por motivos relacionados con la independencia del organismo. Por ejemplo, en lo que atañe al Servicio Electoral, por una serie de consideraciones adicionales a las que estamos conociendo en estos momentos, y para preservar adecuadamente el carácter de dicho organismo, se llegó a la conclusión de que la planta

de ese servicio debía ser incorporada a la ley orgánica constitucional que lo regulaba y organizaba. Pero, en general, el criterio que ha seguido el Tribunal Constitucional ha sido el de estimar que los aspectos concernientes a la planta no forman parte de la organización misma del servicio.

El señor CRADWICK. - Es que éste no es un servicio.

El señor MIRANDA. - Es un servicio.

El señor CRADWICK. - En definitiva, lo es. Lo que pasa es que las razones consideradas en el caso del Servicio Electoral también pueden ser invocadas en este caso. No olvidemos que la Constitución se refiere a un "organismo autónomo", y con ello le está dando un carácter muy especial. Entonces, creo que esa autonomía el Tribunal va a querer preservarla, y la forma de hacerlo es contando con todos los elementos que la permitan

a este organismo funcionar con plena autonomía. Y es indudable que esta plena autonomía está relacionada con la organización, personal, planta, etcétera.

El señor MIRANDA. - Claro, pero el grado de autonomía depende de la naturaleza del servicio. En lo que respecta al Servicio Electoral, hay sin duda razones adicionales a las que se pueden argüir en relación con este otro organismo para los efectos de contar con una mayor autonomía. Se trata de un organismo que está involucrado en toda el juego político, lo que no necesariamente ocurre en lo que respecta al Consejo Nacional de Radio y Televisión. Pero la autonomía puede ser mayor o menor. Los argumentos del Tribunal Constitucional en este caso se refieren a la necesidad de preservar una autonomía más allá de la estrictamente necesaria para...

El señor CHANCO - Creo que, al final, puede ser un problema de mérito.

El señor VIREDA - Eso es absolutamente cierto.

El señor CHANCO - No olvidemos que la presentación puede ser para uno y otro lado.

El señor VIREDA - Así es.

Por ejemplo, las Municipalidades son esencialmente servicios autónomos. Sin embargo, la planta del personal no quedó incluida en la ley orgánica constitucional de las municipalidades. Simplemente, es materia de personal y existe una referencia general al procedimiento por el cual se va a regir el personal. Se dejó expresa constancia de que esa planta será fijada por ley común, en virtud del N° 2 del artículo 62 de la Constitución.

Aquí tenemos un ejemplo claro. El Tribunal Constitu-

cional llegó a la conclusión de que la planta no formaba parte de la organización del servicio, ni siquiera para los efectos de preservar la autonomía. Y en ese caso, a mi juicio, la Municipalidad es tan importante, o más aún, que el Consejo Nacional de Radio y Televisión.

En otras palabras, no estamos en presencia de un problema estrictamente jurídico. O sea, podemos resolver que las plantas del personal se incluyan dentro de esta ley de quórum calificado referente al Consejo Nacional de Radio y Televisión, o que no se incluyan. Jurídicamente, no vamos a estar enfrentados a ningún problema.

El señor CORREA.- Esa parte fue elaborada por Raúl Bertelsen.

El señor RIESCO.- ¿Qué considerarán "organización",

si en esta parte es ley cuando Cruz que estaba comprendido dentro del concepto de "organización", según la Secretaría de Legislación.

El señor JONES. - Y, además, tendrá un estamento administrativo.

El señor MIRANDA. - Perdone, deben existir todos los elementos fundamentales que configuran un servicio público. Debe haber alguna norma sobre personal. Tiene que concebirse la existencia de personal, pero no incluirse la planta en la misma ley, sus funciones. Esos son los aspectos fundamentales que conforman un servicio público. Pero, ¿hasta qué punto fijar la planta del personal? Ese es el aspecto. Fijar la planta. O sea, el número del personal, las remuneraciones que se percibirán, etcétera. La carrera funcionaria a que estará sometido, todo eso, forma

parte de la organización misma del servicio.

El señor RIESCO.- Veo que es una organización íntimamente ligada a un objetivo del servicio. En consecuencia, no podríamos desvincular las características de esa organización la característica de calificación de cargos de los objetivos del servicio. Así como cuando decimos "vamos a organizar un Poder Judicial, tengo que pensar forzosamente jueces.

606/1
Palcaicos

Luego se fijaran sobre los demás cargos, los que serán surtidos por personas con la calificación adecuada para cumplir las fines correspondientes. ¿Pero acaso se corta la ligazón entre una ley de orden calificación y una de carácter común en lo que respecta a ramos de organización que cada una de ellas pueda establecer? Esta es un péquito el dato.

El señor ILLANTIS.- Es una gran falta.

El señor VIGORZA.- Yo creo que entramos al juego de la incoordinación.

El señor DÍAZ.- Se trata de un plan eminentemente práctico.

No nos olvidemos que desde las primeras sesiones que celebramos se preocupaba el tamaño --grande, mediano o pequeño-- que iba a tener el Consejo. En el fondo, allí hay una incógnita. En este momento, si adoptáramos la idea de incluir todo en esta ley, por

008/2
Palomares

por ella de quien calificada, atorcando todo lo que dispone la
Constitución, conoceríamos de elementos como para fijar una planta
adecuada, porque no sabemos respecto de qué debemos efectuar tal
deducción. O la hacemos enorme o la hacemos pequeña: por algún
lado se manifestarán las insuficiencias. En cambio, el Ejecutivo,
al conocer tanto el marco en que se insertará el Consejo como sus
atribuciones, sus funciones y su radio de acción, sabrá qué planta
establece a fin de que pueda efectivamente cumplir con las
atribuciones y funciones que la ley de quien calificado le otorga.
neces. imposible.

El señor RIZCO.- Por lo demás, no podría hacerlo.

El señor BRUNO.- Sería una ventaja.

El señor RIZCO.- El Ejecutivo, en el momento oportuno, tendría
que hacerlo.

900/2
Valencia

El señor ILLANES.- Es preciso no podemos señalar la planta.

Primero, el Ministerio debe completar el proyecto.

El señor SOCOS.- A la mejor, si el Ministerio lo puede hacer.

El señor ILLANES.- ¡Pero cómo! ¿Ella corresponde al Ministerio,
cuando salga la ley?

El señor SOCOS.- Sí, cuando salga la ley.

El señor ILLANES.- Pero eso no implica que no haya podido
estudiar antes la materia.

El señor SOCOS.- Analizaré la ley y verá qué marco fijamos en
este tema.

El señor ILLANES.- Si ellas están sobre las indicaciones
pertinentes a la planta y recibiré cualquier que data ser más
grande, temeremos que solicitar al Ejecutivo que la someta; si
consideramos que deben suprimirse funciones, pediremos al Ejecutivo

806/4
Falcones

que la disminuyan, por no requerirse tanto personal.

Pero yo, en este aspecto, tengo instrucciones bien precisas de
a las facultades delegadas. La ley debe ir completa; nada de
facultades delegadas. ¿Por qué? Porque es una ley de quórum
calificado. Eso es el fundamento de su mandato: es una ley de
quórum calificado. Y, si es de quórum calificado, tiene que ser
completa.

La discusión que sostengamos en este momento es tremendamente
eligiosa si consideramos lo que puede ocurrir en el futuro. Si
comenzamos a abrir las puertas a las leyes de quórum calificado
diciendo: "Miren, tal materia contenida en ella no es ley de quórum
calificado" --no nos olvidemos que siempre habrá un Congreso que
fundamentará en gran medida su actuación en los precedentes que
diente la Junta de Gobierno--, se manifestará: "En tales y cuales

100/5
Fulminante

tenen... podens... Resultades en el Presidente de la
República... que el artículo 61 de la Carta
Fundamental dispuso que las materias propias de las leyes de quórum
calificado no deben ser objeto de delegación al Presidente de la
República, precisamente para impedir este tipo de comportamiento de
un Parlamento político --porque el Parlamento será político-- que
tendrá interés en delegar determinadas materias al Presidente de la
República y no en conocer totalmente los respectivos proyectos. Por
lo tanto, en este sentido están graves los precedentes que vamos a
contar.

El señor BIZARRA.- Debo precisar su instrucción, don Jaime,
para saber a qué atenerme. La instrucción consiste en que no se
debe contemplar en esta ley una norma que faculte al Presidente de
la República para fijar la plaza del personal del Consejo.

000/0
Falcones

El señor ALONSO.- Sr. Sr. se desea delegar facultades al Presidente de la República sobre las materias que la ley de quórum calificado debe contemplar. Podríamos llegar a pensar que el Presidente de la República, por una ley de quórum calificado, pudiera designar la planta. Pero es una instrucción que se tengo, pero que solicité.

Señor: en este momento la instrucción es que no haya delegación de facultades. Que esto es absolutamente indispensable debe demostrarlo el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

El señor MIRANDA.- En este caso, bastaría establecer algunas normas básicas sobre personal, sin fijar la planta, y estaríamos cumpliendo nuestro cometido.

Alguien preguntaba después como se estructurará un servicio. Por de pronto, debe partirse con la definición misma del servicio, con

100/7
'alominus

su objetivo; luego, se establece la estructura básica (que puede ser más o menos básica); en seguida, se dispone el patrimonio, el cual no necesariamente está ligado siempre a delegaciones de facultades, pero sí a recursos que provendrán de leyes comunes, como son las leyes de presupuestos, por ejemplo; y, por último, el personal. Entre esos cuatro elementos fundamentales que configuran la organización de un servicio, pero lo que se ha entendido es que no necesariamente la planta misma del personal se está incorporada en la ley orgánica para que satisfaga el propósito de organizar el servicio. En ese sentido, podría entenderse que se nos encontráramos en un problema de esta naturaleza. Si se delega o no se delega facultades relativas al personal es un problema que se puede relacionar en la misma ley. Si no se cuenta con directores de jerarquía suficiente como para

00/0
aluminum

1387 la planta del personal --por sí mismo, si consideramos
convenientemente hacer en esta oportunidad--, simplemente podemos
anunciar la dictación de algunas normas básicas (remuneraciones
básicas, algunas partes esenciales relativas al personal), dejando
el resto a una ley --que se tendrá que dictar; que será de quórum
calificado o no, según se estime conveniente-- destinada a fijar la
parte del personal.

En todo caso, les recuerdo un precedente bien importante. La ley
orgánica constitucional sobre municipalidades no fijó la planta del
personal de las mismas.

El señor ILLANES.- Estaba fijado por una ley anterior y por un
estatuto. No se entregó al Presidente de la República facultades
legislativas delegadas.

El señor MIRANDA.- No, no se le dio.

MR/D
alumnos

El señor ILLANES.- Esa ley no se hizo cargo de la materia porque
ya existía una planta creada por el decreto ley N° 3.551.

El señor MIRANDA.- Fere una advertencia que, de acuerdo con la
posición Transitoria Quinta de la Constitución, una vez dictada
ley orgánica constitucional sobre municipalidades, la normativa
que decreto ley "rayó" por el solo.

El señor ILLANES.- No "rayó" la ley orgánica constitucional
de municipalidades no derogó el decreto ley N° 3.551.

El señor MIRANDA.- No.

El señor ILLANES.- No lo derogó. Y ese decreto ley establecía
leyes orgánicas constitucionales.

El señor CHADWICK.- O se modificaron o se sustituyen.

El señor ILLANES.- Y, entonces, tiene características de ley
orgánica constitucional.

DMR/10
Palentino

Cuando se crea un juzgado por ley, se dice que el Presidente de la República fijará el número de sus funcionarios, uno que señale que habrá un juez, un secretario, un oficial primero, etcétera, e indica los respectivos grados; y eso forma parte de una ley orgánica constitucional, que es el Código Orgánico de Tribunales.

El señor BIVANDA.- Don Jaime, el señor cree que esa normativa mantendrá su vigencia con carácter de ley orgánica constitucional, ella estaría contrariando la Disposición Transitoria Quinta de la Carta Fundamental, que dice: "Se entenderá que la ley actualmente en vigor sobre materias que conforme a esta Constitución deben ser objeto de ley orgánica constitucional e aprobadas con quórum calificado cumplen estos requisitos y seguirán existiendo en lo que no sean contrarias a la Constitución."



906/12
Palomino

no tendría rango constitucional, por ese lado.

El señor ILLANES.- Creo que este problema tenemos que resolverlo ahora. Si no, ...

El señor RIESCO.- ¿Ahora, dice usted cuándo concierne la norma que se nos proponga?

La verdad es que nosotros, como Primera Comisión Legislativa, no nos habíamos abocado a esta materia, porque, como el artículo será el primero transitorio --o donde se inserte el precepto relativo a la delegación--, pensábamos que faltaba bastante tiempo para analizarla.

En todo caso, como Primera Comisión, podría adelantar los siguientes puntos de vista. Primero, que, si hay problema constitucional, obviamente deberá resolverse en la ley. Segundo, que, en general, la Primera Comisión y el señor Alairante han sido

800/13
Palomares

contrarias a las facultades delegadas cuando se trata de fijación de plantas en Ministerios y otras entidades de cierta importancia.

Es cierto que otras veces se han aprobado facultades delegadas para la determinación de plantas de servicios públicos; pero en la generalidad de los casos la Primera Comisión ha preferido que las plantas vayan incorporadas dentro de la misma ley.

Deberá iniciarse el pronunciamiento explícito de la Comisión tanto para el aspecto constitucional como para el técnico.

El señor MIRANDA.- Podría no ser un problema que nos preocupe.

Cuando vimos la necesidad de elaborar un texto sustitutivo, planteamos este problema, y llegamos a la conclusión de que probablemente la oportunidad para resolverlo era durante el trabajo de la Comisión Conjunta.

Coincidimos, en buena medida, en la conveniencia de que en esta

1/14
minas

se incorpore la planta del personal. Pero ello en su posición
la Cuarta Comisión. Como ya se parece que, de acuerdo con las
trunciones que recibamos, se sería indispensable mantener la
altad legislativa delegada. Yo creo que ello no va a ser
bleta. Lo que sí sería conveniente es que, de ser ésta la
ción, pudiera discutirse tal vez luego el problema, con el
fio de que, mientras tanto se mantengan los demás aspectos
tenidos en este proyecto, el Ministerio de Hacienda adelanta en
elaboración de la planta del personal.

El señor ILLANES.- Exacto. Estamos totalmente de acuerdo. De esa
se encargará el Ministerio de Transportes.

El señor MIRANDA.- El Ministerio de Hacienda.

El señor ILLANES.- Bueno, el Ministerio de Transportes se pondrá
de acuerdo con el de Hacienda.

005/15
Alomino

El señor Alomino.- Ese tema corresponde básicamente al Ministerio de Hacienda.

El señor Illal.- Para empezar con el de Transportes está en otras condiciones para establecer la planta, porque son las necesidades de personal. Ese aspecto es indispensable para que damos algún avance y no sea "experimentos" en el estudio de la ley en proceso.

El señor Coronel ARANGUA.- De acuerdo a lo manifestado, se diría a los Ministerios de Hacienda y de Transportes que estudien a vista, a fin de que posteriormente podamos debatirlos.

Me parece que podríamos dejar pendiente el artículo 12, aplazo, para una segunda discusión. Pareciera que no fuera una ley que interfiera con el análisis del Título Tercero sobre sitios de Radio y Televisión.

07/1 - Vitta

El señor RIESCO.- Una pequeña moción de orden.

No sé si cuando salió se llegó a un acuerdo en cuanto

a refundir los artículos 12 y 13 en uno.

El señor Doncel RIVERA.- Eso va a ser parte de lo mismo. En general, si se acuerda que el Jefe del Servicio al Presidente del Consejo, habría que refundir los artículos.

El señor RIESCO.- Lo aceptaba para cumplir con el criterio sustentado por nosotros, porque creemos que este Consejo debe ser excluido de las normas de la Ley de Bases.

El señor MIRANDA.- En eso parece que hay acuerdo.

El señor CHARNICK.- También estoy de acuerdo en que se quede excluido de la Ley de Bases.

El señor RIESCO.- Si estamos de acuerdo en eso, habría que completar bien el artículo 12.

El señor ILLANES.- Dejarlo leer anonozado.

807/2 - Vitta

El señor VITTA.- Agotar el tema.

El señor SANCHEZ.- Quisiera plantear una cosa. Si

al Presidente del Consejo se le da la calidad de Jefe del Servicio,

será un funcionario público que cumplirá tales funciones, etcétera.

¿Cómo será subrogado? Hoy día el régimen de subrogación establece

que el Presidente será quien sigue en el orden de precedencia de

los consejeros, en circunstancias que los demás consejeros no son

funcionarios públicos. Es decir, se produce un problema que nos-

otros también visualizamos y que habría que solucionar. Cuando se-

no sería pertinente hablar de aspectos jurídicos relacionados

con el problema al este Presidente. De la noche a la mañana, es

subrogado por un señor que existe a sesiones una vez al mes y que

tiene idea del funcionamiento interno del Servicio. Está muy

claro que lo subroga en la Presidencia del Consejo, en cuanto a

el aspecto colegiado, pero sería altamente inconveniente que lo sub-



807/3 - Vitta

rogara en las demás atribuciones de tipo administrativo, como Jefe del Servicio.

El señor ILLANES.- Usted había dado la idea de que hubiera dos órdenes diferentes de subrogación.

El señor MIRANDA.- Claro. Que haya dos tipos de subrogación.

El señor ILLANES.- Que, que el Presidente del Consejo pudiera delegar parte de sus facultades en un funcionario de la Secretaría del Consejo, particularmente en el Secretario.

El señor RIESCO.- Claro. Para los efectos internos.

El señor MIRANDA.- En la habla de la subrogación, don Jaime.

El señor ILLANES.- Si el Presidente del Consejo delega la función de representar judicial y extrajudicialmente

807/4 - Vitta

al Consejo y la Dirección del personal, la subrogación, en cuanto a la Presidencia del Consejo, no tiene mayor trascendencia.

El señor MIRANDA.- Hay también otras fórmulas de subrogación. Por ejemplo, para los efectos de administración interna, que subroga el que siga en el orden de precedencia dentro de la planta.

El señor MIRANDA.- Exacto. Así es.

El señor MIRANDA.- Podrá ser el Secretario General, el Fiscal, o qué sé yo. Para los efectos de las sesiones del Consejo y de las deliberaciones, puede ser el segundo, el que siga en el orden jerárquico.

También hay un tercer sistema que se ha usado con bastante éxito. Consiste en que el Presidente de la República nombra un Jefe subrogante, que puede ser una persona del mismo servicio e incluso una persona de afuera. Se da ese caso en sub-

rogaciones administrativas, cuando dentro del Servicio no hay personas capaces de subrogar o porque no tienen la calificación o la idoneidad suficiente. El Presidente está facultado, en algunas leyes, para designar subrogantes. Los nombra por decretos especiales que se publican en el Diario Oficial. Entonces se sabe que cuando falta el Jefe del Servicio tal lo subroga esa persona.

El señor MIRANDA.- Pero no un subrogante de afuera.

El señor RIESCO.- En los organismos centralizados se está dando mucho ese caso, al igual que en las Secretarías Ministeriales, Jefes de Servicios, en fin. En los servicios descentralizados también se da esto.

No sé si este Consejo, por la jerarquía que tiene, será un organismo útil e idóneo; pero, en todo caso, creo que el problema de la subrogación...

El señor MIRANDA.- Hay que verlo.

807/6 - Vitta

El señor RIESCO.- ... debe estar contemplado, lo cual pienso que no será difícil de resolver.

El señor RIVERA.- Sí, sí.

El señor ELAHE.- Creo que en la Cuarta Comisión existe una solución para este problema. De no, nos vamos a separar.

El señor Coronel RIVERA.- Considero de toda conveniencia dejar pendiente esta materia para iniciar la reunión próxima con la discusión de este tema, ya con proposiciones de la Cuarta Comisión al respecto. Además, ya estarían hechas todas las consultas que ustedes han manifestado que es necesario formular a sus mandantes.

Les pediría que nos adelantemos, en el tiempo que nos queda, al Título Tercero.

El señor RIESCO.- Las letras a) y b) del artículo

807/8 - 23338

- * los proyectos de acuerdo que el Consejo trate sobre materias de
- * radiodifusión sonora y televisiva, debiendo proponer las inicia-
- * tivas que estime pertinentes.

* Los acuerdos y opiniones de los Comités de Radio

- * y de Televisión tendrán un valor meramente consultivo. Sin em-
- * bargo, el Consejo deberá siempre recoger su parecer sobre los
- * temas relativos a la radiodifusión sonora y televisiva, salvo que
- * por razones fundadas y por la unanimidad de sus miembros presen-
- * tes, el Consejo acuerde prescindir de dicha consulta.

* No será obligatorio el informe a que se refiere

- * este artículo, respecto de las sanciones que aplique el Consejo.*

El señor ILLANES.- Este texto es casi el mismo

del artículo 10º. del proyecto del Ejecutivo. ¿No es así?

El señor RIBCO.- A mi entender el inciso segundo

contiene un elemento que es subordinante de las facultades u atri

Decisiones del Directorio, se diga del contenido del parecer sino de la existencia del parecer por parte de un Comité. Eso creo que no está bien, porque atenta en contra de la definición misma de los Comités, los cuales son órganos asesores y su parecer tiene un valor meramente consultivo.

Si se dice "el Directorio deberá siempre requerir su parecer sobre los temas relativos a la radiodifusión", obviamente se podría alegar que cuando este parecer ha sido omitido habría nulidad en los acuerdos del Consejo o en otro tipo de problemas de carácter administrativo, salvo que se haya logrado ese quórum tan especial y existan razones fundadas para prescindir de la consulta. Entonces, estos Comités van más allá de ser órganos meramente consultivos. Nosotros no estamos de acuerdo en eso. Consideramos que un órgano superior no puede estar sometido a un

NOTAS - 1950

subórgano destinado a otro caso, ya que es, como quien dice, la voz de determinado grupo de personas dentro de un organismo. Pero no puede ir más allá.

El señor MIRANDA.- Es una mera opinión que no tiene carácter vinculante para el Consejo, el cual, en un momento determinado, puede prescindir de esa opinión.

El señor RIESCO.- Sí, pero solamente por razones fundadas.

El señor MIRANDA.- Claro. En esos casos, lisa y llanamente, puede prescindir de esa opinión. Pero aun con la opinión, esa opinión no la vincula al Consejo, el que no está obligado a acatar la opinión de los Comités.

El señor RIESCO.- Yo voy a la inexistencia de la materialidad de la opinión, no al contenido. Entonces, si no existe en un momento dado y se ha emitido por "h" o "q", o no ha

807/11 - 11/11

llegado la opinión, un mecanismo tomado el acuerdo de emitiría, el Consejo debe seguir esperando eternamente porque si prescinde de ella, no digo del contenido, vamos a tener un problema de carácter administrativo, alguna nulidad, a lo mejor algo. Este mecanismo de requerir siempre el parecer sobre temas, obliga a un cierto grado de sometimiento. Y eso estimo que no es aceptable.

El señor ILLANES.- Yo creo que estos Comités son útiles y que es necesario que el Consejo los oiga, porque son los únicos dos organismos en que están representados los afectados. La radio por un lado y la televisión por el otro.

En el Consejo de Televisión Nacional actual están representadas todas las televisiones. Lo curioso es que no se trata de una sino de todas. En este proyecto vamos a ver que probablemente no estarán todas representadas.

Don Eduardo Niecko tiene razón en lo que ha dicho.

807/22 - 10000

No pueden estos Comités postergar indefinidamente las decisiones del Consejo. Entonces habrá que fijarles un plazo para que evalúen el informe que se les solicite. Tengo entendido que esta situación está establecida en alguna parte, pero no en el Título mismo.

El señor SUCCO.- Se encuentra en el Título Cuarto, De las Concesiones y de los Procedimientos para otorgarlas.

El señor ILLANES.- No. Esto es para que se promuevan los Comités sobre cualquier cosa, no respecto de las concesiones.

El señor CORREA.- No. Hay un plazo general.

El señor RIESCO.- Está solamente en el título sobre las concesiones.

El señor ILLANES.- Es que no debiera ser únicamente para eso. Hay que fijar un plazo para todo. Puede ser que el

807/13 - Viena

plazo para las comisiones sea más largo; pero si el Consejo debe tomar cualquier decisión respecto al Comité, hay que fijarle a éste un plazo para que presente el informe.

El señor CHARRA.- Esa disposición en este Título de la ley tiene un contenido político bastante importante. Si nosotros hacemos una comparación entre lo que es el actual Consejo Nacional de Televisión y el establecido en esta ley, como usted lo ha manifestado, don Jaime, vemos que en el primero tienen participación las corporaciones de televisión. En el futuro Consejo no tendrán esa participación. Ni siquiera hay un grado menor de participación; sencillamente, no hay participación.

Por eso, estos Comités, que son órganos asesores, bien o mal concebidos, serán en alguna medida la voz que tendrá este Consejo en cuanto a sus inquietudes. Por lo tanto, todas las peticiones que se han hecho llegar a esta Comisión Informante

807/14 - VITTA

apuntan precisamente a la participación de estos Comités en la futura ley. La gran crítica que se hace va en ese sentido: es decir, que la forma en que ellos serán efícos no es la más idónea ni la más precisa y que, en definitiva, esta cuestión de mera asesoría significará que lo toman o lo dejan. Por consiguiente, el punto es crucial y es importante resolver sobre esto.

Ahora, sin perjuicio de lo que señalaba el representante de la Primera Comisión Legislativa, se que a lo mejor hay un aspecto meramente formal...

El señor RIESCO.- Es la manifestación formal de un aspecto de fondo. Yo quisiera profundizar un poco más en este menamiento.

Ocorre que este Comité consagrado en la ley, con funciones, atribuciones, miembros establecidos por ley, etcétera, es un germen interno de destrucción del órgano, que es el Consejo Nacional de Radio y Televisión. Porque va a suceder que los intereses que se van a conjugar dentro de estos Comités van a ser los intereses de tierra, de piso. Y de estos Comités van a surgir, por cierto, las necesidades de dar cumplimiento respecto de estos intereses. En ellos van a estar las personas afectadas por estos intereses y estas necesidades.

En consecuencia, estos organismos se van a transformar, al interior del Consejo, en verdaderos órganos de lucha y de reivindicaciones de una serie de intereses, de necesidades y de problemas.

De tal manera que, al interior del Consejo, y más aún

--diría yo más pelagroso-- bajo la presidencia del Presidente del Consejo Nacional de Radio y Televisión, vamos a tener a estos Comités que van a estar peleando contra las decisiones que adopte el Consejo Nacional. Es decir, se va a crear un germen de descontento, cuando el Consejo Nacional de Radio y Televisión no acepte ciertos planteamientos de estos Comités. En consecuencia, vamos a tener un órgano que dentro de sí lleva un fuerte grado de escisión, porque resulta que van a estar igualmente representados en estos Comités intereses que muchas veces podrán no ser recogidos en sus aspiraciones por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.

Esta no es una cosa meramente teórica. Es un asunto que estoy viviendo en este momento en ciertas y determinadas organizaciones en las cuales me toca participar. Y veo, por ejemplo, que directores de servicios, agrupados bajo ciertos comités

técnicos y algunos estamentos menores dentro de la organización piramidal de la Administración Pública, se han transformado en verdaderos órganos de lucha, muchas veces de tipo reivindicacionista, y hay un permanente descontento contra la jerarquía, que es la que en definitiva tiene que resolver los asuntos, y muchas veces, por cierto, no se recogen las opiniones, pareceres y aspiraciones de esa gente.

En consecuencia, yo creo que la existencia de Comités establecidos por ley dentro del Consejo, y con estas características, es un asunto que hay que revisar pero muy a fondo.

Por eso, nosotros desde un comienzo planteamos la posibilidad de que estos Comités pudieran ser asociaciones internas del Consejo, derivadas de su reglamento interno. Obviamente, sería el Consejo el que le daría la totalidad, el grado de injerencia, de participación y de cooperación que estos organismos po-

dieran tener hacia la posición del Consejo. Pero no con un afán --llamémosle-- político, de dar satisfacción o de dar salida a algo que hoy día podría aparecer como una norma de las facultades o de las prerrogativas que tienen los medios, con el fin de darle una salida vía Comité de Radio y Televisión. Yo creo que es absolutamente peligroso. Es un germen de destrucción al interior de un organismo como es éste.

El señor CUCOS.- Es muy explicable la posición de la Primera Comisión, pero si se ven los artículos que reglamentan estos Comités en su contexto, se llega precisamente a la conclusión contraria.

Ahora, aparte del aspecto formal del inciso segundo del artículo 14, que establece en principio una forma de subordinación que pudiera modificarse mediante otra redacción, lo que en definitiva no tiene mayor trascendencia, si se observa la com-

posición de los Comités, se apreciará que siempre el Presidente es el Presidente del Consejo, asunto que lejos de inquietar yo creo que trae tranquilidad, porque el Presidente del Consejo, que además es el representante del Presidente de la República, va a llevar la voz del Consejo y seguramente no se va a dejar arrastrar --es lógico que así suceda-- por el resto de los representantes del Comité.

Ahora, si se tratara de una persona voluble, que se quisiera dejar llevar ...

El señor RIESCO.- No es que se deje llevar.

El señor DUCOS.- Veamos quiénes componen el Comité.

El señor RIESCO.- Va a estar entre dos fuegos.

El señor DUCOS.- Va a estar compuesto por un representante del Ministro de Educación Pública; por un representante del Subsecretario de Telecomunicaciones; por dos representantes de

las radiodifusoras que tengan concesión en la Región Metropolitana, elegidos por sus concesionarios; por dos representantes que tengan concesión en alguna de las demás regiones, elegidos por sus concesionarios, y por tres representantes del Instituto de Chile, que integren alguna de sus academias, designados por el Consejo de ésta.

Más adelante, el artículo 19 establece cómo funcionan estos Comités, y dice: "Cada Comité sesionará con el quórum de la mayoría de sus miembros en ejercicio y adoptará sus acuerdos por la mayoría de los miembros presentes. Si se produce empate, decidirá el voto de quien lo presida."

Entonces, resulta que estos Comités están estructurados de tal forma que, por una parte, aseguran una representatividad --se ha criticado a la ley, porque no la tenía-- y, por otro lado, establece un juego de mayorías y de minorías y de

personas que, por el origen de su mandato, son de tal naturaleza que aquellos que hoy día quieren estar presentes difícilmente podrán ir más allá de aquí estar presentes y provocar una reunión del Comité.

El señor RIZCO.- Perdón, señor Presidente, pero aquí hay dos cosas que yo quiero recoger.

El Presidente del Consejo Nacional de Radio y Televisión, presidiendo uno de estos Comités, va a pasar a ser el jefe del "sandwich", porque no se que se deje arrastrar por el Comité, precisamente porque no se va a poder dejar arrastrar, va a tener que estar recibiendo los embates ahí, y muchas veces ahí va a tener que estar pronunciándose o no pronunciándose. Y entonces va a quedar entre la presión del Comité y lo que obviamente tenía que resolver en el Consejo como Consejo. De modo que, lejos de ser una posición privilegiada que pueda servir para ma-

nejas y barajar cosas, va a ser una posición absolutamente in-
cómoda. Como digo, es el jamón del "sandwich".

En seguida, lo relativo a la composición de los Comi-
tés no me deja en absoluto tranquilo. Aquí, a lo menos, existe
la posibilidad de que haya siete representantes de los intere-
ses propios, salvo que sean intereses subalternos o bastardos o
lo que quieran. En todo caso, al hablar de intereses, lo estoy
haciendo en el correcto sentido de la palabra. Como digo, va a
existir la posibilidad de que sean siete contra tres quienes van
a estar en una postura de defender intereses.

Por último, quiero señalar que cualquiera que sea la
estructura, los mecanismos, los representantes, los cuadros y las
cosas que se establezcan, el hecho concreto es que este organio-
no es un organismo dentro de otro organismo, con intereses even-
tualmente contrapuestos. Para mí gusto, eso no puede ocurrir en

una institución o en un órgano que crea por ley un mecanismo en el que se pueda llegar a establecer intereses contrapuestos o antagonismos internos. De estos que ese punto lo meditemos muy a fondo.

El señor CHAMWICK.- Ya entiendo y le encuentro razón a lo que ha planteado don Eduardo Risso. Pero hay otra manera de analizarlo, que es viendo las facultades que tendría, sobre qué materias podrían recaer informes. Porque las facultades del Consejo, si uno pudiera agruparlas, fundamentalmente, son tres: las concesiones, las funciones y la promoción de ciertas acciones de televisión (el estudio, la proyección, las normas).

Un Comité que tenga participación de intereses involucrados yo creo que obviamente no puede tomar ningún tipo de acuerdos en materia de sanciones y menos en materia de concesiones. Porque si hay algo en lo que van a defender intereses, va

a ser precisamente en evitar que se incorpore cualquier medio al mercado, y ésa va a ser la principal bandera de lucha: tratar de colocar el mayor número de obstáculos. Porque incorporar cualquier medio al mercado significa una mayor competencia y, por lo tanto, --si se están defendiendo organizaciones--, nadie va a ir a defender cosas que sean contrarias a sus intereses. Entonces, no le queda nada más que participar en los acuerdos que digan relación con la promoción o difusión de esas atribuciones de carácter más genérico que tiene el Consejo.

Yo no sé --viendo las dudas que le merecen a don Eduardo Riesco el establecimiento de esto-- si se justifica establecerlo nada más que para ese evento.

A lo que sí soy contrario es que a este Comité le vamos a dar atribuciones, en el sentido de emitir informes sobre esas concesiones. Aquí está señalado que no podrá hacerlo nunca

en materia de sanciones y tampoco en materia de concesiones. Entonces, le queda nada más que una materia.

Ahora, crear un órgano dentro de la ley nada más que para dar opiniones en esas materias, cuando obviamente el Consejo puede recurrir y llamar a todo el elemento técnico de los canales en esas materias, sin necesidad de crear un órgano en la ley, viendo todas las dificultades que pueden presentarse, yo más bien me inclino porque quizás sea mejor dejarlo entregado al reglamento, porque creo que este Comité no puede tener ninguna de esas dos atribuciones. Si siquiera que diga que no es obligatorio, no puede pronunciarse en materia de sanciones ni puede pronunciarse en materia de concesiones, porque eso es repetir el esquema actual. Y sabemos que el esquema actual ha fracasado. Y las presiones a estos órganos, al crearse por ley, son muy fuertes.

Ahora, si queremos incorporar un elemento de apoyo técnico al Consejo, de conocer la opinión de los afectados, los reglamentos podrán establecer que el Consejo podrá llamar y citar a sus reuniones, cada vez que vea materias, a los canales de televisión, a las asociaciones gremiales que existan, para que emitan opiniones, pero requeridos por el Consejo "ad hoc", específicamente. Pero jamás les dejaría la posibilidad de meterse en las concesiones y menos en las sanciones.

El señor MIRANDA.- Este es una idea del Ejecutivo, Comandante. Y yo creo que para el Ejecutivo es bastante importante mantener, y se fundamenta en la idea de establecer por ley un régimen de participación en estas materias.

Ahora, obviamente, esto es discutible. Hay personas que les gusta la participación, por tener muy fundamentalmente temor a la participación, porque se ha prestado para toda clase de abu-

SOS A VECES.

El señor RIESCO.- Pero es que hay canales de participación que pueden no implicar coadministración, cogobierno.

El señor MIRANDA.- Aquí no hay coadministración.

El señor CHADWICK.- ¿Pero cuál sería el fundamento de la participación? ¿En razón de qué? Es como si cada sociedad anónima se juntara y designara un representante en la Superintendencia de Sociedades Anónimas. Si es el organismo que los va a supervigilar a ellos, ¿por qué tienen que tener participación?
¿Cuál es el fundamento?

Yo entiendo una razón política. Como son órganos de poder muy fuertes, se quiere hacer una cosa intermedia, transitoria, porque les va a decir: Miren, ustedes tengan esto. Para no quitarles todo, les vamos a dejar esto." Pero eso es un poco hacer las cosas a medias.

El señor RIESCO.- Ese es un tiro a la galería.

El señor CHADWICK.- ¿Por qué tiene que tener participación un canal? ¿En razón de qué?

El señor RIESCO.- Como una salida, nosotros habíamos pensado que, dentro de las funciones y atribuciones del Consejo, relativas a la dictación de sus reglamentos internos de funcionamiento, se contemplara la existencia de comités técnicos asesores, con la participación de las personas que el Consejo estimare conveniente, o algo así.

Jurita

809/1

Se trata de que el Consejo pueda crear órganos y llamar gente, interesarlo, incentivarlo, a que vaya y le colabore.

El otro aspecto, que don Andrés señalaba como el punto en el cual habría participación, que sería aquel que se relaciona con el correcto funcionamiento, en el sentido que dije en sesiones anteriores --dictar normas generales para cumplir los objetivos de los canales; afirmar valores nacionales, morales, etcétera, etcétera--, bueno, es un punto que también tiene un interés extraordinario para la gente. ¿Por qué? Porque de allí salen pautas de programación, y de las pautas de programación ocurre que viene el aspecto comercial. Y ese es el aspecto que toca directamente el bolsillo de la gente. De manera que ahí --y más ahí-- los intereses de carácter comercial, patrimonial --que, obviamente, son intereses legítimos y que se defienden "con todo"--, pueden manifestarse en

19/2

mas más fuerte.

Entonces, por consiguiente tenemos que llegar a la conclusión de que vamos a tener un órgano de presión dentro de un órgano del Estado que es fiscalizador, supervisor y jurisdiccional.

El señor MIRANDA.- Conozco, no sé si será útil volver lo que dice el informe técnico. Ahí está toda la fundamentación.

"El título tercero de la ley en informe, se refiere a un Comité de Radiodifusión y Televisión, que se crea como dependiente del Consejo Nacional, en cuya composición, como se ha dicho antes, se consulta la participación de representantes de las administradoras y de los canales de televisión, respectivamente, a fin de otorgarles a esos medios una adecuada injerencia en los asuntos que deba resolver el Consejo y que les atañen.

"La experiencia que el país puede exhibir en cuanto a

19572

* que los propios medios de comunicación tengan facultades resolu-
* tivas en un organismo que ejerza la supervigilancia de aquéllos
* para velar por su constante progreso, no ha sido de la más acon-
* sejable, ya que, fundamentalmente, en el pasado, sus acuerdos
* prescindieron por completo del interés general, ya que se adopta-
* ban en consideración a sus propias convicciones particulares, mu-
* chas veces, incluso, con un indistinto carácter político.

* Es por ello que la legislación en proyecto, sin margi-
* nar a los medios del Consejo Nacional de Radio y Televisión, los
* ubica, en resguardo del bien común, por sobre el interés particu-
* lar que ellos representan, al asignarles la función de informar
* los proyectos de acuerdo que el Consejo deba tratar en el rubro
* correspondiente y proponerle las iniciativas que estime pertinon-
* tes, sin que esta asesoría proceda respecto de las sanciones que

802/4

" el Consejo debe salir."

Otro que no hay más argumentos.

El señor RIBERA.- Así se está dando absolutamente la vuelta. Eso es lo contrario. Habla de la "adecuada injerencia". Ahora, yo creo que esta "injerencia" sigue siendo "inadecuada", si trasladarla del Consejo a un Comité que, de todas maneras, va a tener que imponerse de las materias. Píjense en que, en los Comités, se van a imponer, a priori, de una serie de cosas que el Consejo puede estar estudiando y pensando, y que muchas veces pueden afectarlos ellos. Van a ser informes y ellos podrán tomar sus medidas preventivas, etcétera. O sea, hay muchas maneras por las cuales esta participación, en esas condiciones, va a ser negativa.

Así que yo dejo también la inquietud, desde luego, y

ideas de contemplar estos Comités dentro de las facultades que vi-

9/5

3 EN UN artículo que se refería a los reglamentos internos.

El señor Manuel ARENAL.- Yo tengo una inquietud al respecto. En realidad, encuentro muy valiosas las apreciaciones de la Primera Comisión y de casi todas aridades en lo relativo a estos artículos. Pero me asalta la duda de que, si no tener un canal de presión regulado por esta ley, de todas maneras van a expresar su opinión, y tal vez sea más dañino que la expresen libremente y en cualquier parte. Sin embargo, casi estoy de acuerdo a priori con la Tercera Comisión en que no deben tocarse ni las concesiones ni las sanciones. Aquí lo dice sobre las sanciones. En cuanto a las concesiones, tendríamos que estudiar, analizar y votar si se ponen o no, una vez que resolvamos si van a ser otorgadas por ley o entregadas por el Consejo. Pero, el hecho de que exista un organismo al cual se le pueda consultar oficialmente la opinión --que, teóricamen-

9/6

representación de opinión de todas las radioeléctricas-- Me parece que es bueno. Pero parece que voy a dar una expresión y decirles que ley les otorga la facultad de expresarse ante este Consejo. O sea, les garantiza que el Consejo les va a oír. Lógicamente, es una medida política solamente. Ahora, ¿les va a oír? En ocasiones que no son ni las convenciones ni las comisiones, sino algunas grandes directrices que el Consejo pueda tomar respecto a cómo va a funcionar la radio y la televisión. Es bueno que se exprese eso bueno también que esta expresión esté garantizada por la ley. Pero, me parece totalmente conveniente fijar aquí --o redactar el artículo de otra manera-- que, cuando se les pida esta opinión, tengan un plazo prudente para expresarse y que, si no lo hacen, se entienda que están de acuerdo con lo que propone el Consejo.

09/7

... en materia de... ya sea mediante la aplicación de
... con... para más tarde. Sin
... problema en lo que propone la Primera Co-
... al reglamento interno?
... con un par de Co-
... de una serie de otras atri-
... tener estos dos
... con atribuciones perfectamente conocidas, menos tal vez que
... ya establecidas e inmodificables?

El señor NIENCO.- Perdona. Nunca podrá excluir la ley
... posibilidad de que el Consejo crea doscientos Comités.

El señor DUCOS.- Pero, estando fijos, será más diff-
... que tenga la oportunidad de ejercer, porque, además, no se le
... tal facultad.

80978

El señor MIRANDA.- Claro que, en eso, ya estaríamos po-
nidos en un punto en que el Consejo está bastante, a su inte-
rior, cómo va a funcionar: si lo va a hacer bien, mal, regular. Ése
es un asunto que se verá ya con el Consejo unido. Pero no creo
que la existencia de estos dos Comités sea limitante para el Conse-
jo, ni que él no pueda crear otros más.

Lo que señalaba el General se podría cumplir perfecta-
mente si nosotros señaláramos, en un artículo, la obligación del
Consejo de considerar, dentro de su reglamento interno, la creación
de Comités asesores, en los cuales tengan participación y sean afines
a medios de televisión y de radio. Con eso, ya les daríamos sufici-
ente garantía de que, obligatoriamente, el Consejo tendrá que con-
siderar la existencia de estos comités. Toda la forma en que ellos
participarán, en que se emitirán los informes, los miembros que ten-

009/9

trán y todas las demás cosas, se sería materia de un reglamento interno, el cual, obviamente, no podrá ir más allá del reglamento de esta ley, al menos como de la ley.

El señor URIBE.- ¿A sí se está reuniendo bastantes cosas la existencia de estas unidades y la forma en que están configuradas. Hay una serie de personas que, indudablemente, poco o nada saben sobre televisión y radio. Hay un representante del Ministerio de Educación Pública; un representante del Subsecretario de Telecomunicaciones --ese sí que sabe--; dos representantes de las radiodifusoras metropolitanas; dos representantes de las radiodifusoras de las demás regiones, y tres representantes de las academias que integran el Instituto de Chile, designados por éste.

Creo que se cumpliría mejor la idea diciendo que el consejo podrá crear comités, con la participación de representantes

degrados

de radio y de televisión, para el objeto de que le informen sobre las materias que indique. En ningún caso dentro de estas materias podrán estar las dos que señalaba don Andrés: la de las concesiones y la de las sanciones. Se dejaría que el Consejo creara estos comités, con participación de representantes de los dos sectores afectados.

El señor RIESCO.- Más las personas que estime idóneas, indudablemente.

El señor ILLANES.- Claro.

Lo que no me gusta nada, en absoluto, es que el Presidente del Consejo sea el que presida estos Comités, porque, en alguna medida, él queda involucrado en las decisiones del respectivo Comité.

El señor ILLANES.- Pero eso podría establecerlo el re-

809/11

giamiento.

El señor ILLANES.- Entonces, allí el Consejo si quiere comprometer a su Presidente con las decisiones del Comité. Pero, si lo establecemos en la ley, ya es la ley la que lo deja vinculado con las decisiones del Comité.

Con eso cumpliríamos lo que el Caracol muy bien dice: que es prudente ofrecer, que es bueno que tengas una posible participación en determinadas materias. Lo importante es que el Consejo pueda crear estos comités, con la participación de estos representantes. Quedarían con cuatro, cinco personas; no creo que más.

El señor CORREA.- El título tercero, en gran medida, "vuelo".

El señor ILLANES.- Déjelo que "vuelo". Como yo represento a la detención, que "vuelo".

19/12

El señor MIRANDA.- Quedaría en la misma facultad del
consejo.

El señor RIESCO.- Sí, en la misma: en la letra i).

El señor Coronel ARANDA.- Hay una idea. Este artículo
habrá que redactarlo en otra forma, probablemente.

¿Les parecería bien que la Primera Comisión, que plantea
esto, nos trajera una proposición para la próxima reunión?

El señor RIESCO.- Perfecto.

El señor Coronel ARANDA.- Dejemos el debate hasta
ahí.

Entonces, la Cuarta Comisión verá el problema de los
artículos 12 y 13, y la Primera Comisión estudiará este artículo.
Serán los dos temas por discutir en la próxima reunión, que se reu-
nirá el próximo jueves en la mañana. De la tarde de ese día hay

713

Lón de Junta. ¿No hay problema? Correcto.

Muchas gracias.

Se levanta la sesión.

* * * * *